



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

PRUEBA PERICIAL

TRABAJO TERMINAL ESCRITO DEL DIPLOMADO DE
ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

CIRUJANA DENTISTA

Presenta:

LESSA JAREDH VILLANUEVA MUGICA

TUTOR:

C.D. SERGIO NANNI ARGUELLES

MÉXICO, D.F.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Nanni Arguelles', is written over the text of the tutor's name. Below the signature, the year '2004' is printed.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre le agradezco todo el apoyo que me dio a lo largo de mi carrera y en toda mi vida, por aguantar mis locuras y caprichos, te doy gracias.

A mis amigos que están igual de locos que yo y que hemos pasado muchas cosas y esta es la mejor de todas, les agradezco todo su apoyo (Yazmin, Shariel, Marcela, y todos los que faltan).

A ti que siempre estuviste en mi mente te doy gracias por haberme ayudado sin saberlo fuiste un gran motor en mi vida y siempre te recordare por tu gran sonrisa.

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	1
PRUEBA	1
HISTORIA	2
OBJETIVO	4
LA CONFESIÓN	9
LA PRUEBA DOCUMENTAL	10
PRUEBA TESTIMONIAL	11
TESTIGO	12
PRUEBA CALIGRAFICA	14
PRUEBA FONOLINGUAL	16
PRUEBA PERICIAL	20
EL DICTAMEN PERICIAL	25
EJEMPLOS DE PRUEBA	27
CONCLUSIONES	45
FUENTES	46
ANEXO	
ANEXO 1: DICTAMEN PERICIAL DE CRIMINALISTICA	47

INTRODUCCIÓN

La investigación ha demostrado que la prueba pericial en el proceso judicial penal es una instancia de suma importancia y, más aún la valoración que se otorga a estos medios probatorios. En los cuales los jueces por la complejidad de administrar la justicia deben recurrir a otros profesionales y técnicos especializados llamados peritos, que son aquellas personas que poseen conocimientos teóricos y prácticos de una materia.

PRUEBA:

1.- Demostración legal de la verdad de un hecho.

2.- Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley.¹

3.- La prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. Llevada al campo procesal penal, la prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad real acerca de los hechos que se investigan.

4.- La prueba es sinónimo de ensayo, de experimentación, de revisión, realizados con el fin de aquilatar la bondad, eficacia o exactitud de algo, tratarse de una cosa material o de una operación mental traducida o no en actos, en resultados. Así, se pone en marcha una máquina para

¹ Schiaffino Machado Carlos A., Vademécum pericial, Buenos aires, Ediciones La Roca, 1999, p.532

saber si funciona bien, si llena su objeto, confrontando, en cierto modo, la teoría con la realidad práctica.²

5.-La prueba es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar.³

HISTORIA

En el derecho griego antiguo no aparecen antecedentes del peritaje. En el derecho romano surge como medio de lograr la convicción del juez, y consecuentemente como una prueba, cuando se suprime el procedimiento *in iure*, en el cual, al elegirse a un experto para conocer del pleito, resultaba inútil y exótico recurrir al auxilio de un perito.⁴

Por lo contrario, en el procedimiento judicial propiamente dicho, o procedimiento *in iudicio*, *extra ordinem*, el peritaje es admitido y empleado, adquiriendo mayor relevancia.

En lo que respecta a la evolución de los medios de prueba; pueden distinguirse, a grandes rasgos, dos momentos netamente definidos: el primero, se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable, por ejemplo; el juicio de Dios y las Ordalías. Los tribunales se limitaban a manifestarlo. El segundo, implica el deber de los jueces de formar por sí mismo, el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, mediante la utilización de su capacidad intelectual.⁵

² Dellepiane Antonio, Nueva Teoría de la Prueba, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 1989, p.7

³ Wittaus, Prueba Pericial, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1991, p. 17

⁴ Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, México, Editorial Porrúa., 1997, p.p 170-174

⁵ Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal. México, Editorial Porrúa, 1997, p.p 175-77

La prueba la podemos encontrar desde la antigüedad, como la confesión. Las Sagradas escrituras citan también el JURAMENTO y el TESTIMONIO.

La prueba escrita comenzó a ser utilizada por los Babilonios y posteriormente por los egipcios y hebreos. A diferencia de ésta el juramento no gozó de gran prestigio. La prueba testifical adquirió gran importancia .

La prueba documental estaba representada por actas publicas y privadas.

Entre los Romanos todo hecho probado al menos por dos testigos, quedaba demostrado. Los magistrados obedecían a su convicción.

El documento adquirió notoria importancia se distinguió en general con el nombre de munumenta o instrumenta, publica, privada y domestica, entre otras.

La pericia, no se encuentra sino en épocas posteriores al proceso romano clásico, ya que en ésta el nombramiento del iudex correspondía a una persona experta en la materia, de manera que era juez y perito a la vez.

En el Derecho Germánico solamente se admitieron el juramento, el documento y los testigos.

En el derecho medieval las llamadas pruebas ordinales perduraron en la etapa de transición que transcurrió desde el imperio hasta el Renacimiento. Se introdujo nuevamente el juramento, la testifical, y la

pericia, siendo esta ultima a la que los prácticos italianos le asignaron importancia.

La generalización del documento como base probatoria transcurre paralelamente al desarrollo de las técnicas utilizadas para la escritura.

OBJETIVO: de acuerdo a las normas procesales, el objetivo de la pericia como el de la prueba en general, son los hechos controvertidos para cuya apreciación, en esta prueba en particular, se requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada, y como tal puede referirse a hechos, cosas y personas.

La prueba puede distinguirse tres elementos:

- 1.- El medio de prueba
- 2.- El órgano de prueba y
- 3.- El objeto de prueba.

El medio de prueba es el modo o acto con el cual se suministra conocimiento sobre algo que se debe determinar en el proceso. El medio de prueba es la prueba misma; es modo o acto por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto. Así el medio el puente que une el objeto por conocer con el sujeto cognoscente. En derecho procesal penal, los sujetos que tratan de conocer de verdad son: directamente el juez a quien hay que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria e indirectamente las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponde. El objeto por conocer es el acto imputado con todas

sus circunstancias y la responsabilidad que de ese acto tiene un sujeto.⁶

Pasando al problema de cuáles son los medios probatorios que positivamente deben aceptarse, la doctrina registra dos sistemas, a saber. El legal y el lógico. El sistema legal establece como únicos medios probatorios los enumerados limitativamente en la ley. El sistema lógico acepta como medios probatorios todos los que lógicamente pueden serlo, todo medio que pueda aportar conocimiento.

Se hacen varias clasificaciones de los medios probatorios, como son :

1.- Medios probatorios nominados y medios probatorios inominados. Los primeros son aquellos a los que la ley concede nombre y los segundos, todos los que no tienen denominación en la ley.⁷

De esta manera resultan en nuestras leyes positivas como medios nominados, la confesión, los documentos públicos y privados, el dictamen de peritos, la inspección judicial, la declaración de testigos, las presunciones, la confrontación y los careos.

2.- Medios probatorios autónomos y medios probatorios auxiliares. Los autónomos son aquellos que no necesitan de otros para su perfeccionamiento y los auxiliares los que tienden a perfeccionar otro medio probatorio, como por ejemplo, con la peritación, la confrontación y el careo.

3.- Medios probatorios mediatos y medios probatorios inmediatos. Los mediatos son los que requieren un órgano, o sea, una persona física

⁶ Rivera Silva Manuel, El procedimiento penal, México, Editorial Porrúa, 1997, p.p. 189-199

⁷ Lic. Oronoz Carlos M., Las Pruebas en materia penal, Editorial Pac, S.A. de C.V., 1993, p.p 65-66

portadora de la prueba: ejemplo. El testimonio. Son inmediatos todos aquellos que no solicitan la intervención de un órgano, para llevar directamente al juez el objeto de prueba: por ejemplo, la inspección ocular.

4.- Pruebas naturales y pruebas artificiales. Son medios de prueba naturales todos los que llevan el objeto sin mediación. Las pruebas artificiales son los que entregan el objeto de manera indirecta.

Los medios probatorios de valor son:

la confesión, los documentos públicos y privados, la inspección judicial y la prueba testimonial. Los medios probatorios con libertad para la apreciación de su valor, son: la prueba pericial y la presuncional.⁸

La carga de la prueba, o sea, la determinación de la persona obligada a aportar pruebas, no existe en materia penal, pues nadie, en particular, esta obligado a aportar determinadas pruebas para acreditar ciertos hechos y todos están obligados a ayudar al esclarecimiento de la verdad histórica.

Las pruebas deben ser ofrecidas por el agente del Ministerio Público, por el defensor, y por el inculcado, teniendo también el juez facultades para decretar la práctica de las diligencias que estimare necesarias para el esclarecimiento de los hechos (Art. 314 del Código del Distrito Federal) o a la comprobación del cuerpo del delito (Art. 180 del Código Federal).

⁸ Dellepiane Antonio, Nueva Teoría de la prueba, Bogotá – Colombia, Editorial Temis, 1989, p.37-40

Las pruebas en lo tocante a la materia federal, deben ser rendidas, en términos generales, en el periodo instructorio (el que va del auto de formal prisión al auto que declara cerrada la instrucción).

Si al desahogar las pruebas aparecen de las mismas nuevos elementos probatorios, el juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportar pruebas que se desahogarán dentro de los cinco días siguientes para el esclarecimiento de la verdad.

2.- El órgano de prueba es la persona física que ministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba. Para mayor claridad, es mejor decir, que el órgano de prueba jurisdiccional, es su calidad tal, el conocimiento del objeto de la prueba, este puede ser aprovechado por las partes para fijar su posición, respectivamente.

En el órgano de prueba es posible distinguir dos momentos:

El de percepción, y

El de aportación.

El momento de percepción fija el instante en que el órgano de prueba toma el dato que va a ser objeto de prueba. El momento de aportación alude a cuando el órgano de prueba aporta al juez el medio probatorio. Sin los momentos a que hemos hecho mención, es imposible concebir el órgano de prueba, razón por la cual se pueden clasificar de momentos esenciales del órgano de prueba.

3.- Objeto de prueba es lo que hay que averiguar en el proceso. El objeto de prueba cambia con la mutación del pulso histórico y así, a una nueva apreciación de los temas fundamentales del Derecho penal,

corresponde un nuevo objeto de prueba.

Fijando en el estado que guarda nuestra legislación, podemos establecer que la prueba tiene por objeto:

- a) Acreditar la acción;
- b) Acreditar la modificación que el mundo exterior ha experimentado con la ejecución del acto ilícito.
- c) Acreditar la idiosincrasia del sujeto autor del acto ilícito y para ello se necesita: 1. fijar lo propio del sujeto lo que posee y no proviene de los factores circunstanciales (factores físicos-sociales) quedando en ellos inmenso lo relacionado con la situación laboral, a que alude el artículo 213 del Código Penal,
- d) Acreditar la sanción que corresponde.

El objeto de prueba puede ser mediato e inmediato. El objeto mediato es lo que hay que probar en el proceso en general. Se puede definir el objeto inmediato como lo que hay que determinar como cada prueba que en concreto se lleva al proceso.

El objeto de la prueba, para que se pueda estimar como tal en el proceso, debe de contener algo que se relacione con la verdad buscada en el proceso.

Hay diferentes tipos de pruebas que se pueden utilizar como medios para el esclarecimiento de los hechos cada prueba en particular se atenderá al orden que el legislador señale al enumerar los medios probatorios, estas pruebas pueden ser

LA CONFESIÓN

La confesión es el reconocimiento que hace el reo de su propia culpabilidad. En otras palabras, una declaración en la que reconoce la culpabilidad en la comisión de un delito. La definición tradicional, que es la expresada, debe agregarse que la confesión también puede referirse al reconocimiento de situaciones agravadoras de la pena, como por ejemplo en un homicidio, el inculpado reconozca haber actuado con premeditación. Así la confesión comprende dos elementos esenciales, a saber⁹ :

- a) Una declaración, y
- b) Que el conocimiento de la declaración implique al reconocimiento de la culpabilidad.

Lo anterior nos permite afirmar que no todo lo manifestado por el inculpado es confesión, sino únicamente aquello cuyo contenido se resuelve en contra de él por implicar reconocimiento expreso de la culpabilidad. El resto es declaración. Todo lo expresado por el inculpado es declaración de la cual una parte (la que se refiere al reconocimiento de la culpabilidad) encaja en los ámbitos de la confesión, quedando el resto como simple declaración.

Al lado de los elementos esenciales de la confesión, se presentan los elementos legales, que son los que señala la ley. El Código Federal fija como elementos de la confesión, los siguientes:

- a) Que sea hecha por persona mayor de dieciocho años.

⁹ Rivera Silva Manuel, El Procedimiento penal, México, Editorial Porrúa, 1997, p.p.200-206

- b) Que se tenga plena conciencia de lo que se confiesa.
- c) Que la confesión se haga sin coacción ni violencia.
- d) Que se sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza.
- e) Que sea de hecho propio. Es indudable que no puede haber confesión sino de hecho propio y contra el que la hace.
- f) Que haya datos que a juicio del tribunal hagan verosímil la confesión. La búsqueda de la verdad dicta el requisito anterior, pero no es elemento de la confesión

Como con la confesión ya no queda nada por averiguar, se convirtió en "reina de la pruebas".

LA PRUEBA DOCUMENTAL

Documento, desde el punto de vista jurídico, es el objeto material en el cual, por escritura o gráficamente, consta o se significa un hecho. Así pues, no solamente será documento jurídico el objeto material en la que con la escritura se alude a un hecho, también lo será todo objeto en el que con figuras, o cualquier otra forma de impresión, se haga constar un hecho.¹⁰

El documento debe distinguirse las diversas formas con las cuales se puede presentar en el proceso :

- a) Como medio de prueba;
- b) Como constancia de otro medio de probatorio, y
- c) Como instrumento de prueba.

¹⁰ Shiaffino Machado Carlos A., Vademécum Pericial, Buenos aires, Ediciones La Roca, 1999, p.p. 51-59

- A) Como medio de prueba. El documento se ofrece como medio de prueba cuando en el proceso obra para que se atienda exclusivamente a su significado. El documento, en cuanto a medio de prueba, vale por el significado que contiene y por el objeto en que va impreso ese significado.
- B) Como constancia de otro medio de probatorio. En estos casos, el documento nada más sirve para hacer constar el contenido de otro medio probatorio, como por ejemplo, el dictamen de peritos, en el que por medio de la escritura se hacen constar las consideraciones y conclusiones a que llegan los peritos.
- C) Como instrumento de prueba. Cuando el documento se presenta como instrumento de prueba, actúa como una cosa a la que debe referirse o recaer otro medio probatorio.

Los documentos se clasifican en públicos y privados. Los Códigos Procesales fijan la diferencia específica de los documentos públicos remitidos a las leyes procesales del orden civil.

LA PRUEBA TESTIMONIAL

Testigo es la persona física que puede suministrar datos sobre algo que percibió y de lo cual guarda recuerdo. Los elementos esenciales del testigo son: una percepción, una apercepción y un recuerdo, o sea, recibir una impresión por los sentidos, darse cuenta de esa impresión y guardar memoria de ella. La falta de cualquiera de los elementos señalados hace imposible la calidad de testigo.

El testigo de un delito, es la persona física que en cualquier forma tiene conocimiento de algo relacionado con el delito. El testigo en el proceso, es el que comparece a éste para hacer del conocimiento del órgano jurisdiccional datos vinculados con lo que se investiga.

Cabe decir que el testimonio es lo manifestado por el testigo, resultando así que el órgano de prueba es la persona física: el testigo; y el medio probatorio, lo manifestado: el testimonio.

TESTIGO

Para ser testigo se necesita tener capacidad legal de carácter abstracto y carácter concreto. La capacidad abstracta consiste en la facultad de poder ser testigo en cualquier procedimiento penal. La capacidad concreta, es poder ser testigo en un procedimiento penal determinado.

Los testigos pueden ser directos e indirectos: los testigos directos son aquellos que por sí mismos conocen el dato que suministran y los indirectos o de referencia son los que el dato que suministran les consta por inducción o por referencia (testigos de oídas).¹¹

TESTIMONIO

El testimonio contiene relación de hechos y nunca puede referirse a apreciaciones, las cuales son de la exclusiva competencia del juez o del perito conforme lo ha resultado nuestro Máximo Tribunal al estimar que : El testigo no está llamado a opinar en el proceso, pues ello corresponde declararlo a la autoridad judicial.

¹¹Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, México, Editorial Porrúa, 1997, p.p.245-252

El testimonio en nuestras leyes se impone tres cosas:

I.- Requisitos previos a la recepción del testimonio;

II.- El testimonio propiamente dicho, y

III.- Requisitos de comprobación del testimonio.

Los requisitos previos la recepción del testimonio, son ciertas medidas que el legislador prescribe para asegurar, hasta donde sea posible, la eficacia de este medio probatorio. Los cuales son:

a) El testimonio debe recibirse de una manera que los testigos deben ser examinados por separados. Esto tiene por objeto evitar que los otros testigos se enteren de un testimonio.

a) Antes de que el testigo comience a declarar, se le instruye sobre las sanciones que la ley impone a quienes se producen con falsedad, e inmediatamente después se le toma la protesta de decir verdad.

II.- El testimonio es lo dicho por el testigo. Se hace de viva voz y principia con la fijación de las generalidades del que depone, así como de sus vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro y los motivos de odio o rencor que tuviere con los sujetos del delito.

III.- Los requisitos de comprobación del testimonio, son todos aquellos que tienen por objeto dejar sentado, en la forma más fiel, lo dicho por el testigo. En primer lugar tenemos el levantamiento de un acta en la que se asientan las declaraciones de los testigos procurando declarar " con claridad y usando, hasta donde sea posible, las misma palabras empleadas por el testigo. En segundo lugar, y también para garantizar la fidelidad entre dicho y lo escrito, al terminar la diligencia." se leerá al

testigo su declaración o la leerá él mismo si quiere; para que la ratifique o la enmiende, En seguida el testigo firmará esa declaración o la hará por él la persona que legalmente le acompañe".

PRUEBA CALIGRAFICA

Es la realización científico-técnica de base lógico-deductiva que elabora sobre pautas, presuntas alteraciones, individualizaciones e identificaciones de grafismos o de su soporte, efectuada por un investigador para el logro y justificación de la verdad en cuestión.¹²

Materialmente considerada estructura en torno a la existencia de alteraciones en la grafía o en su soporte, lo cual es el sustrato de toda labor pericial.

En el sistema legal la determinación de la visibilidad de la falsificación a los efectos de buscar al responsable, está confiada a la directa y personal apreciación de los jueces, quienes pueden recurrir al asesoramiento de peritos para conocer aspectos técnicos de la fraudulenta confección del instrumento, pero la apreciación del magistrado es la que debe prevalecer.

El perito caligráfico es un experto en su materia pero no en leyes, como son los jueces , y a su vez un simple cotejo de firmas efectuado por legos, carece de entidad suficiente para contrarrestar fuerza persuasiva a una pericia caligráfica.

¹² Schiaffino Machado Carlos A., *Vademécum Pericial*, Buenos Aires, Ediciones La Roca, 1999. p.p.102-110

Por último, cabe agregar que si bien no es obligatorio para el juez acogerse a lo establecido en el dictamen pericial caligráfico, el mismo no puede ser ignorado, y sana crítica aconseja no aportarse de éste sino por razones muy fundadas, dado que el conocimiento del perito es ajeno al hombre de derecho.

El hombre posee una determinante en su expresión gráfica, un estilo personal y particular, que precisamente llamamos personalidad gráfica.

La inscripción grafial adquiere fisonomía típica, particular, propia de su autor.

En algunos casos el paso del tiempo provoca variaciones en la grafía; circunstancias emocionales o de salud puede llegar a influir y ocasionar sensibles modificaciones en el estilo de la caligrafía, en sentido de expresión grafica, pero no podrá llegar al extremo de destruir el conjunto de los factores que mantienen latente la personalidad caligráfica aunque exista de parte del autor un deliberado propósito de desfiguración pretendiendo despojarse de sus peculiaridades

Alteraciones.

Debemos considerar que, en general, las modificaciones en el grafismo pueden obedecer a dos causas:

- 1.-materiales y/o
- 2.-somáticas.

Entre las primeras podríamos mencionar papel, tinta, pluma, elemento escrito, soporte (en sentido de superficie de apoyo).

Las somáticas son las que originan perturbaciones con efectos perdurables, a veces permanentes, con una repercusión del mismo grado en el grafismo individual; así por ejemplo : edad, sexo, cansancio, enfermedad.

Hay dos tipos de alteraciones: permanentes y transitorias.

Las permanentes son las que asoman paulatinamente hasta llegar a su cenit. Las otras pueden subsumir en causa materiales de perturbación.

PRUEBA FONOLINGUAL

Las investigaciones han demostrado que la hipótesis según la cual la voz y el habla permiten la identificación del sujeto está fundamentada científicamente, dado que:

- 1.- La voz permanece estable la vida adulta hasta la vejez.
- 2.-Todas las modificaciones debidas al envejecimiento se convierten a su vez en particularidades que concurren a la identificación.
- 3.- De una persona a otra, existen diferencias de construcción anatómica del aparato bucorrespiratorio, de la laringe, de las cuerdas vocales, de la faringe y de la cavidad buconasal.

4.- La función formadora presenta particulares, tales como la presión del aire espiratorio subglótico, las diferentes modalidades de aparición del sonido, así como la forma de articular y la velocidad de emisión.

El timbre y la frecuencia de la voz son controlados por un automatismo adquirido y por consiguiente, durante el acto fonador, el sujeto parlante efectúa un control únicamente de lo que dice y no de las particularidades de voz.

Asimismo, ciertas características de la voz, pasajeras o definitivas, engendradas por enfermedades del aparato fonorrespiatorio, se convierte en elementos de identificación para el período posterior a la aparición de la enfermedad.

El hecho de que un imputado se niegue a someterse a una prueba científica (como un análisis de sangre, una pericia psicológica, etc., o como puede ocurrir en un caso de peritaje de identificación de voz, agrava su situación, pues no puede aplicarse a este supuesto el principio de que nadie está obligado a declarar en su contra.

La identificación es posible gracias a :

- 1.- La estabilidad de la voz durante la edad adulta, desde el final de la pubertad hasta la vejez, período durante el cual permanecen constantes las características generales y particulares debidas a la anatomía y fisiología del aparato fonador.
- 2.- Las diferencias de construcción de un aparato fonador a otro.
- 3.- Las particularidades de la función fonadora.

El método de peritaje de la voz y del habla constituye un medio racional y científico para analizar los numerosos problemas que interesan a la justicia, generalmente penal, relativos a la autenticidad de un fonograma, a la identificación de los delincuentes y al descubrimiento de ciertas falsedades.

El objetivo es:

- 1.- Establecer la autenticidad de un fonograma dudoso, descubrir y demostrar que la voz y el habla son desfigurados o imitados.
- 2.- Identificación de una persona por la fonolingüística de una conversación corriente. Para lograr este objetivo, conviene no perder de vista algunos principios que han demostrado su eficiencia a lo largo de las investigaciones y aplicaciones prácticas.

Tomar en consideración el proceso de examen comparativo, tanto de las características fonocústicas relativamente variables, como de las invariables que resultaran mucho más importantes.

Utilizar el análisis y la síntesis en el examen de la voz, se hace indispensable.

Examinar cada elemento característico utilizado en el proceso de identificación paralelamente a los demás.

Es absolutamente necesario respetar también las reglas habituales de la criminalística, específicas del examen por separado, comparativo, de la demostración, formulación de conclusiones y redacción del informe pericial.

En este caso el operador puede proceder al examen comparativo de una multitud de características generales e individuales relativamente

invariables, algunas veces más numerosas que el peritaje dactiloscópico, entre las cuales se encuentran el : el dibujo descrito por los formantes y sus transiciones, las frecuencias de ellos, la duración de las consonantes, las distancias entre formantes en la escala de frecuencias, la frecuencia fundamental, la dinámica de la voz y demás.

3.- Determinación del sexo de una persona. La identidad del sexo presenta una importancia práctica en todos los casos de criminalística. Por ello es que se comprobó también la posibilidad de establecer el sexo en la pericia fonolingual.

Instrumental coadyuvante. 1.-Ordenador para análisis de vucogramas. El método presentado ha dado resultados concluyentes a partir de los primeros peritajes solicitados por los foros internacionales judiciales; pero las operaciones que se requerían para un examen de este tipo llevaban demasiado tiempo.

Para contribuir a una mayor exactitud de las conclusiones formuladas fue necesario realizar un programa complejo que permitiera efectuar rápidamente las operaciones empleando un ordenador y sobre todo obtener una función de estimación de las características fonocústicas establecidas por el científico-técnico en los sonogramas.

2.- Estudio de diagrama por láser. El método de la filtración óptica por medio de láser hace posible por primera vez, desde los puntos de vista cuantitativo y calificativo, el examen sintético de todas las características de la voz.

Estas podrían ser comparadas por superposición, gracias al espectro de Fourier, de la voz dudosa y de la del cotejo, lo cual conducirá a la demostración completa de su coincidencia o divergencia.

Se examinan los diagramas alumbrándolos mediante una fuente de lacer en un sistema de filtración óptica, la cual permite obtener un espectro de Fourier que sintetiza todas las características de la voz transcritas en los sonogramas y que ofrece la posibilidad de un examen comparativo integral de estos últimos.

Se asegura además, la total objetividad de este nuevo tipo de peritaje criminalístico.

PRUEBA PERICIAL.

Medio de prueba consiste en la dilucidación de la verdad de los hechos, basado en los principios de la ciencia pericial. Solo puede efectuarse con la intervención del perito en la materia, ya que los conocimientos especiales que posean el juez, árbitro o componedor.

Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos, y esto es considerado así en virtud de que el juzgador no puede por más amplia que sea su cultura, ser conocedor profundo de todos los temas; es bueno que se encuentre auxiliado por aquellas personas que poseen el conocimiento científico o técnico en cada área, que permita al juez valorar con juztesa el caso sometido a su jurisdicción.¹³

¹³ Lic. Oronoz Carlos M., Las Pruebas en Materia penal, México, Editorial Pac, S.A. de C.V., 1993, p.p.68-72

La peritación es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica.

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

La pericia consiste en hacer esequible al profano en determinada arte, el conocimiento de un objeto cuya captación sólo es posible mediante técnica especial.

Hay opiniones contradictorias sobre la verdadera naturaleza de la prueba pericial, toda vez que se dividen en los que sí le otorgan el sitio de medio de prueba, en tanto que otros lo niegan, considerándola simplemente como un elemento de juicio del que se vale el juez para complementar su conocimiento.

Los que niegan como medio de prueba, manifiestan que se le denominan prueba, por efectos de que la ley así la menciona, pero a juicio resulta contradictoria con el sentido del dictamen, además de que quien ha de poseer la posibilidad de conocer y de apreciar el hecho, o sea el juez, a éste no se le suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración de hechos o de circunstancias.

Para Identificarla no es indispensable que ocurra por encargo judicial. No se trata, en consecuencia, de un medio para auxiliar al juez, supliendo su deficiente formación sobre el tema a peritar; pues no podrá evitarse su realización, aun cuando éste posea los conocimientos especializados necesarios.

La diferencia está más visible en las funciones: saber por un lado; juzgar, por el otro. Y en los principios: un hombre se debe a la ciencia, y otro a la justicia; valores que trascienden al individuo actuante; que se pueden unir en un plano superior, pero que en escala humana se manifiestan separados.

a) Elementos.

1. Sujeto. Es el personaje procesal, particular, que llamamos perito.

Se trata de personas calificadas en razón de su ciencia, técnico o conocimiento especializado en arte.

Idoneidad que debe acreditar por medio de título habilitante o dominio reconocido en el medio en que actúa, en que actúa, en relación con la materia que versa.

2.- Acción. Es una intervención transitoria de estos científicos-técnicos en el proceso, independientemente de los emisores-receptores.

Una sucesiva e interrelacionada cadena de actos que culminan en una interpretación conceptual: el dictamen.

Este posee un sustrato lógico-deductivo, según parta de lo general para arribar a lo particular. A la inversa, inductivo, cuando el

conocimiento de los hechos o supuestos, de los fenómenos arriba a la ley o el principio que virtualmente los contiene y/o se efectúa en ello uniformemente.

3.- Objeto. Lo que se obtiene a través de la pericia no es el objeto sobre el cual se opera, sino la explicación de este. En nuestro caso, la fuente de prueba está dada por la materia sujeta a peritación, el medio de prueba por el perito y su dictamen.

Nos estamos refiriendo exclusivamente a las conclusiones que obtiene el experto por la práctica del acto pericial, que introduce en el proceso el elemento probatorio por medio de su informe.

No siempre existe claridad al designar el objeto de la pericia; por lo cual es menester- aun a riesgo de ser reiterativos- definirlo como la explicación de la materialidad de los objetos, hechos o circunstancia controvertidos o de demostración necesaria que dan origen a la misma.

En el dictamen se encuentran insita la operación valorativa, la apreciación de hecho-elemento, sus causas-efectos, sus fundamentaciones y no una simple narrativa de las percepciones del experto, bajo pena de anulabilidad.

4.- Finalidad. Es una verdadera trayectoria lógica en pos de la verdad que se encuentra tras un interrogante.

La verdad es lo que centra todos los esfuerzos del investigador, le da razón de ser a su labor, si no como imperativo de la misma naturaleza de los hechos esclarecidos.

Este medio de prueba, como la generalidad, tiene amplia aplicación en los procesos; trátese del civil, laboral o penal.

Se establecen diversos criterios, para la correcta apreciación de la prueba pericial, destacándose los objetivos que se refieren a :

1.- La credibilidad. Todo aquello que se manifiesta en el peritaje que resulte increíble en relación al conocimiento que sobre un hecho, objeto o circunstancia se exprese, le restan la fe que podría inspirar, ya por lo irracional o lo relativo que su profundidad y contenido inspiren.

2.- Ausencia de error. El peritaje debe estar alejado del error; la observación cotidiana sobre un algo determinado, elimina esa posibilidad; por lo tanto la opinión de los peritos debe escapar a esa eventualidad.

3.- Certeza.- La forma de exposición sobre lo que se dice o afirma, provoca en el ánimo del juzgador la certeza de ello, por lo que no puede un perito ser contradictorio o dubitativo requiere necesariamente expresar sus opiniones con determinación.

4.- Determinación.- Requiere el juez tener conocimiento de la forma en que han producido las conclusiones a que llegó el perito, por lo que este debe dar la causa de su conocimiento, exponiendo los medios o técnicas que utilizó de tal suerte que si es necesaria la comprobación de los mismos, pueda arrojar igual resultado; en tanto de los motivos racionales de sus afirmaciones, su peritaje adquiere mayor relevancia jurídica.

EL DICTAMEN PERICIAL

"El acto procesal emanado del perito designado en el cual previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ello derive, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica."

El peritaje tiene su fundamento en el conocimiento que el perito posea con anterioridad a los hechos que va examinar desde un punto de vista técnico, que permitirán al juzgador alcanzar una mejor comprensión del delito que se le impute a una persona o grupo de personas; ya que los conocimientos que el perito le brinde no pueden ser apreciados a simple vista, o sin el conocimiento específico, ya que de no ser así cualquiera podría expresar su opinión en torno a esos conocimientos que se requieren por el órgano jurisdiccional y por otra parte, no existiría fundamento lógico o jurídico de solicitar la intervención de peritos en los casos que el común de las personas pudieran apreciar esas circunstancias, hechos o cualidades de los objetos.¹⁴

FORMA.

La doctrina al referirse a la forma en que el dictamen deba ser presentado, admite tanto que sea oral, como por escrito, basándose en la dificultad o sencillez de la peritación.

¹⁴ Schiaffino Machado Carlos A., Vademécum Pericial, Buenos Aires. Ediciones La Roca, 1999. p.p.323-339

CONTENIDO.

Las consideraciones deberán constar en el cuerpo del peritaje, toda vez que los peritos establecerán de forma clara y precisa, el sistema científico o técnico que hayan adoptado el porqué de ello. Lo que sin duda alguna es de gran valía en tanto que ilustran al juzgador sobre el procedimiento utilizado.

En esta fase se da oportunidad a que los peritos expresen libremente su pensamiento sobre todas aquellas circunstancias que a su juicio deban destacarse, y el porqué de ello, las que podrán comparadas con las que los otros peritos también hayan mencionado.

CONCLUSIONES.

Por éstas debemos entender las respuestas a las preguntas que fueron sometidas a la consideración de los peritos, las que sin duda alguna deben tener como signo distintivo que sean específicas, es decir, a cada interrogante le deberá recaer una respuesta. Podrán ser afirmativas, dubitativas o negativas, en razón del resultado obtenido en cada caso.

Las conclusiones son el medio por el cual los elementos científicos, técnicos o artísticos se incorporan al proceso para ser valorados por el juez, según las circunstancias, tanto del hecho cometido, como de las propias de la persona o del objeto que se examinó; por supuesto que las conclusiones deben ser motivadas, en tanto que deben contener el porqué concluyen como lo hacen los peritos, naciendo así el elemento

lógico de vinculación entre el resultado obtenido y el proceso de las operaciones científicas, técnicas o artísticas desarrolladas.

EJEMPLOS DE PRUEBAS PERICIALES

La pericia documentológica en el proceso judicial penal

La investigación se llevo a cabo con el propósito de determinar el grado de valoración que se le asigna, específicamente, a la prueba pericial documentológica en las sentencias de los delitos contra la fe publica en la Capital de la provincia de Corrientes; analizar y determinar el grado de conocimiento que tienen las autoridades judiciales y abogados sobre las pruebas periciales e identificar los factores y el nivel científico de la pericia documentológica en los procesos judiciales de los delitos contra la fe publica.

Se trato de un estudio de tipo descriptivo. De la población de los jueces y secretarios que integran los juzgados de Instrucción de la provincia de Corrientes, se encuestaron a 6 (seis) jueces y 6 seis secretarios

Resultó de sumo interés conocer cual es la actitud u aptitud del Juzgador al valorar en su sentencia un dictamen pericial.

Los resultados obtenidos asumieron que una inadecuada valoración de las pruebas periciales documentológicas, generan injustas decisiones judiciales. Se pudo establecer también, que existen limitaciones en la determinación valorativa de la prueba pericial documentológica por tanto hay sentencias inadecuadas en los delitos contra la fe publica.

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

Últimamente, en la Argentina y en casi todo el mundo, se ha centrado la atención sobre la importancia de la firma, como forma gráfica que escoge una persona para identificarse ante los demás; a raíz de las masivas falsificaciones de firmas; y en alguna forma ha puesto en la cresta de la ola a todos los expertos en Documentología.

Si bien todo esto es cierto y de gran importancia, solo se trata de una parte de la investigación respecto de los procedimientos mas frecuentes de falsificación documental y, de las referencias y generalidades al proceder del experto en tales casos.

El ejemplo respecto la prueba pericial en el proceso penal manera genérica enfoca las distintas pruebas periciales existentes, sin embargo se hace especial mención a la prueba pericial documentológica y la valoración que se le otorga en las sentencias de los delitos contra la fe pública.

"El juez valorará la pericia documentológica de acuerdo a su sana crítica". Palacio, L.E. (1992). Los jueces de Instrucción, eximen o no de culpabilidad a la persona adecuada de cometer un delito contra la fe pública". López Peña, F. Y colaboradores (1997). " En la instancia penal, la prueba documentológica, corresponde en los casos de delito contra la fe pública". Zaffaroni, E. (1999). "Los operadores del Derecho, en especial los jueces y fiscales, consideran que para tipificar adecuadamente un ilícito penal contra la fe pública deben ocurrir copulativamente tres requisitos a saber: Documento falso, perjuicio que se pueda ocasionar a un tercero". Zavalía V.P. (1997).

J. Quitanilla Loaiza (2000), plantea: Los magistrados por la complejidad de su valor de administrar justicia deben recurrir a otros profesionales y técnicos especializados llamados peritos, es decir, aquellas personas que poseen conocimientos teóricos y prácticos sobre una determinada materia. Para en su condición de expertos den auxilio científico al juzgador, para que puedan emitir un dictamen asesorado a los jueces en materia o en campos donde los jueces no tienen especialidad”.

Todo fallo ha de basarse en comprobaciones. Debe dar por comprobados ciertos hechos y decir, con base en la apreciación de pruebas por el tribunal, cuál el delito tipo en que se apoya la sentencia, cuál el acto cometido por el causado, o cuál el hecho subyacente a una decisión de derecho civil.

Las partes en un proceso, los testigos, los peritos, la inspección ocular, los documentos, el certificado de buena conducta y el registro de antecedentes penales cooperan con el fin de poner de manifiesto al juez uno de los hechos que él habrá de dar por comprobado. Los jueces y abogados, conocen en que casos configurar un delito contra la fe pública.

Apreciación de la prueba. Una vez que haya agotado el catálogo de recursos probatorios, el tribunal tiene que llegar a una apreciación de pruebas que constituyen la base del fallo. Así pues, el juez no solo se ve obligado a examinar el grado de veracidad inherente a las declaraciones de los litigantes, sino que también necesita sopesar a cual de los testigos haya de dar crédito, teniendo en cuenta que hasta el testigo fidedigno puede equivocarse; en breve es preciso someter a

un examen minucioso todos los medios de prueba que el juicio hallen aplicación. Al juez único le toca resolver sólo tan delicado problema.

C. Creus (1993), establece que los jueces dictan sentencia en función del dictamen dado por el profesional documentólogo en su conclusión como única de valoración.

"La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. El perito, conoce y concluye por cargo judicial, y en virtud de un interés procesal preexistente a su misión". Roldán. P. R. (2001).

La pericia de los falsificadores exige la necesidad de recurrir a la ciencia, y ser manejados estos casos por personas técnicas especializadas que además de una sólida preparación científica posean una dilatada experiencia y una notable intuición". Machado Schianffino (1989).

El perito es un órgano imparcial de prueba aún cuando su nombramiento provenga a propuesta de las partes. Se trata de un experto, de un conocedor especializado en un arte, ciencia, técnica o oficio, quien a requerimiento del magistrado y conforme con determinados tramites legalmente regulados produce dictámenes sobre cuestiones concretas que escapan al alcance común de las personas asesorando a los jueces en materias ajenas a la competencia de éstos. Machado Schiaffino (1989).

Delitos contra la fe Pública. Generalidades. El delito de falsificación de documentos es uno de los que con mas frecuencia se comete en nuestra sociedad utilizándose en la mayoría de los casos como instrumento para ejecutar o encubrir otros delitos. Algunos autores manifiestan que el falsificador nunca quiere falsificar un documento como hecho aislado, sino que acude a ello como una forma de conseguir de manera más segura y rápida sus objetivos.

En las relaciones desarrolladas en el tráfico jurídico, se observan dos fenómenos: la confianza del público en un instrumento de materialización de estas relaciones como es el documento, y la fragilidad que éste presente a la hora de ser alterado el contenido que contribuye a fijar.

Ello debido a que el documento se emplea como principal medio de prueba de las relaciones jurídicas. De ahí que el documento basándose en su relevancia probatoria, permita garantizar un mínimo de seguridad jurídica en el tráfico.

L. E. Palacio (1992), En su Manual de Derecho Procesal, advierte que es menester para el juzgador emita una resolución, declarar la autenticidad o falsedad de un documento en el marco del proceso judicial penal.

Con la intervención penal se pretende compensar la alta seguridad que presenta el documento, frente a la relativa facilidad con la que puede ser objeto de manipulación ilícita. Desde el punto de vista de la política criminal, con la tipificación de falsificación de documentos, se tiende a la protección de aquellas acciones que encontrando su reflejo directo con el documento, tiende indirectamente a perturbar el

desenvolvimiento cotidiano del mercado económico, esencial en los momentos actuales.

Bien Jurídico Protegido. El bien Jurídico protegido en el delito de falsificación de documentos es uno de los temas que ha recibido menor atención, prefiriendo la doctrina ocuparse de temas más funcionales como el concepto de documento, diferencia entre falsedad y falsificación, dolo e imprudencia.

Siguiendo la evolución doctrinal del concepto de bien jurídico en el delito de falsificación de documentos, primero aparece este delito como protección del derecho a la verdad, el cual es un precepto abstracto posteriormente se acoge como bien protegido la fe pública.

Actualmente frente a los planteamientos señalados, se pretende determinar el bien jurídico protegido en una perspectiva funcionalista con lo que se intenta elaborar una teoría general de la falsedad documental partiendo precisamente del contenido del bien jurídico. Estos planteamientos giran entorno al documento en la medida que es el objeto que cualifica y automatiza la falsedad respecto a otras figuras. Los componentes fundamentales que hacen posible que el documento actúe como medio de prueba son la función de garantía y la función de perpetuación.

Documentología Forense. La pericia documentológica tiene por finalidad, el estudio analítico del grafismo y de los elementos que lo rodean, soporte y elemento escritor, para así establecer con absoluta certeza la autenticidad o falsedad de un documento, tratando al mismo tiempo de individualizar a su autor o autores. " La documentología es una ciencia que provee métodos y técnicas científicas de aplicación

sobre los elementos extrínsecos e intrínsecos del documento cuestionado”.

Felix Del Val Latierro (1963), establece los principios científicos en que se apoya la grafotecnia: 1°) El alma y el grafismo están en relación permanente de causa y efecto;

2°) El alma es un complejo infinito; así como no hay dos almas iguales; 3°) El complejo anímico se modifica por el complejo fisiológico: Tonalidad nerviosa, muscular y glandular, el cual reviste igualmente una verdad infinita, por lo que resulta, si así puede decirse, un infinito modificado por otro infinito; 4°) El complejo anímico y la tonalidad general fisiológica definen o determinan la fisonomía del escrito, independientemente del órgano que la ejecuta, si éste está adaptado a una función e independientemente también del alfabeto empleado; 5°) Los estados de conciencia, pasajeros o permanentes, repercuten en el grafismo, así como las variaciones de la tonalidad general; 6°) La escritura es inicialmente acto volitivo pero con predominio posterior, casi absoluto, del subconsciente, lo que explica la permanencia y fijeza de las peculiaridades gráficas; 7°) No se puede simular la propia grafía sin que se note el esfuerzo de la lucha contra el subconsciente; 8°) Nadie puede disimular simultáneamente todos los elementos de su grafía, ni siquiera la mitad de ellos, lo cual es una consecuencia de lo anterior avalada por la experiencia. (saudek); 9°) Por mucho que lo pretenda el falsificador o el disimular, es imposible, en escritos extensos, que el subconsciente no le juegue alguna mala pasada, revelando la verdadera personalidad del escrito falsificado o disimulado; 10°) No todos los signos gráficos tienen el mismo valor. Los más importantes son aquellos que son invisibles o poco aparentes, pues son los que escapan lo mismo en la imitación que en el disimulo.

Materiales y Métodos

El diseño de investigación utilizado de tipo descriptivo. El diseño de ésta investigación se apoya en la confiabilidad del dato.

Universo y Muestra. De la población de los jueces y secretarios que integran los juzgados de Instrucción de la Provincia de Corrientes. De éste segmento se tomaron 6 (seis) jueces y 6 (seis) secretarios de los juzgados de Instrucción, para realizar el estudio. La técnica que se utilizó para la recolección de los datos fue por medio de la encuesta. El trabajo de investigación se realizó en un periodo de dos meses, partiendo de su planificación hasta el informe de los resultados a la autoridad que lo requería.

Proceso: Las encuestas se realizaron a 6 jueces y 6 secretarios de los juzgados de Instrucción, llevadas a cabo en la sede del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

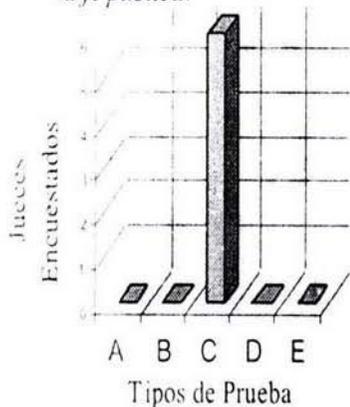
De la encuesta a los secretarios. Al interpretar los resultados de las encuestas realizadas a los secretarios, se obtuvo similares respuestas, a excepción de un (1) secretario que respondió a la pregunta formulada que la conclusión es la parte más importante del dictamen pericial para que los jueces emitan una sentencia en los delitos contra la fe pública.¹⁵ Como se podrá observar en la gráfica que se muestra en la página siguiente.

¹⁵ Ibáñez, Máximo R.D. La Prueba Pericial, Catedra Metodológica de la Investigación Científica II, Corrientes Argentina, 1999

Gráficos resultantes de la información tabulada:

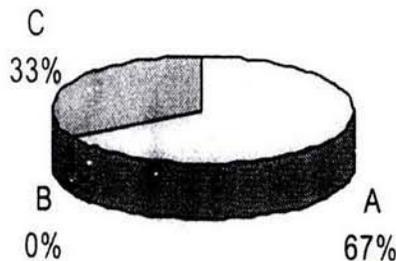
Ítem N° 1

¿Cuál es la prueba por excelencia en los delitos contra la fe pública?



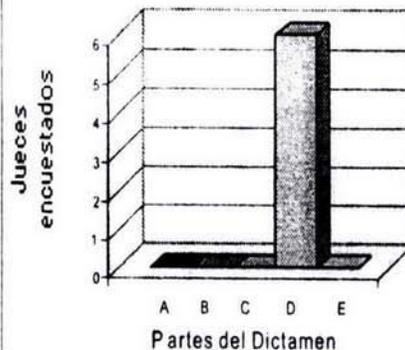
Ítem N° 2

¿Un dictamen pericial debe realizarse con instrumental adecuado que garanticen resultados óptimos e ilustren categóricamente al Magistrado?



Ítem N° 3

¿Cuál de las partes del dictamen pericial debe ser valorada para emitir una sentencia en los delitos contra la fe pública?



Referencias 1:

- “A”= Prueba Testimonial
- “B”= Inspección Ocular
- “C”= Prueba Pericial Documentológica
- “D”= Reconstrucción de los hechos
- “E”= Otras

Referencias 2:

- “A” = Verdadero
- “B” = Falso
- “C” = No Necesariamente

Referencias 3:

- “A”= La conclusión
- “B”= Las firmas dubitadas y el la idoneidad del cotejo con las firmas indubitadas
- “C”= Los métodos científicos empleados
- “D”= Todas
- “E” = Ninguna

UN IMPLANTE DEFECTUOSO DENTAL, LA CULPA Y CARGA LA PRUEBA AL MÉDICO.

Un médico odontólogo ha sido condenado para colocar un implante defectuoso, por ser demasiado cortos los pernos utilizados, y no haber podido probar su diligencia.

Según la valoración de daños dentales Concours Medical Francés, la duración media del implante es de 15-20 años, por lo que el hecho de que los implantes colocados por el odontólogo empezaran a fallar al año de haber sido colocados denota mala praxis del profesional.

Además, tratándose de un supuesto de cirugía voluntaria en el que se aprecia un daño desproporcionado a lo que comparativamente es usual, existe una presunción desfavorable al buen hacer exigible y esperando, sin que la misma haya sido desvirtuada por el médico.

Por ello, el juzgado condena al médico a indemnizar con 1.254.000 pesetas, comprensivas de los honorarios abonados, gastos de informe del perito, presupuesto para reparar los perjuicios causados y daños morales.

La información verbal y la prueba pericial evitan la condena a un odontólogo.

La prueba pericial ha sido una vez más determinante para evitar una cadena por presunta mala praxis a un odontólogo demandado por la secuelas físicas que padeció un paciente a los dos años de producirse la intervención del profesional.

La audiencia de Zaragoza reconoce expresamente el carácter de "prueba clave" de la pericia en los litigios que versan sobre presunta mala médica.

En virtud de la prueba pericial practicada y del testimonio de una higienista dental empleada por el demandado, queda probado que el mismo informó verbalmente a la paciente de forma correcta y que la intervención finalmente realizada se limitó a solventar sus problemas estéticos pues era más económico que proceder a la reparación completa de su boca.

Además según el informe pericial, las lesiones eritematosas y edema intensivo de piernas de la paciente no son causante atribuibles a la intervención bucal realizada.

Los títulos dominicanos de odontología no son directamente homologables.

El tribunal Supremo ha rechazado un recurso del estado que pretendía la anulación de una sentencia de la audiencia Nacional que homologo el título de odontólogo de un ciudadano por el español de odontología cuyas enseñanzas dejaron de impartirse en 1948.

El abogado del estado alegaba que no es posible homologar un título que en la actualidad no existe. Sin embargo, el alto tribunal estima que por cuestiones procesales en casación no puede ser acogido el motivo alegado por el estado.

La sentencia de la Audiencia Nacional señaló no obstante que para lograr la homologación del título dominicano con el actual título de

odontólogo español hay que superar una prueba sobre los conocimientos básicos que se exigen en España.

El TJCE censura vías de acceso distintas a las de Odontología para ejercer de dentista.

El TJCE ha censurado el acceso al ejercicio de la odontología a través de vías distintas a las de los planes de estudios de dentista porque atentan contra el espíritu de la Directiva 78/686, sobre la titulación de odontólogos, sus condiciones de ejercicio y la libre prestación de servicios.

Su sentencia se produce tras un recurso presentado por la Comisión de las Comunidades Europeas contra Italia ha incumplido sus obligaciones al adaptar la directiva, que previó un régimen transitorio para resolver situaciones anteriores de médicos y odontólogos en ejercicio antes de su entrada en vigor.

El alto tribunal se pronuncia sobre la Odontología y no sobre la Estomatología, al considerarla una especialidad médica regulada por otra directiva, la 93/16.

El supremo reitera que el título argentino de odontólogo no se homologa automáticamente.

El Tribunal Supremo ha rechazado un recurso del abogado del Estado contra una sentencia de la Audiencia Nacional (NA) que reconoció la homologación de un título de odontología argentino " por el español que en equivalencia corresponda".

El recurso fue promovido por el Abogado del Estado al valorar que se trataba de un precedente peligroso que al sentar jurisprudencia

desembocará en la homologación automática de títulos hispanoamericanos de odontología por el español de odontólogo, con un plan de estudios superior.

La sentencia del Supremo es relevante porque, aunque deniega el recurso del Estado, aclara cuál es el criterio de aquella jurisprudencia que creaba confusión por conceder la homologación que " en equivalencia corresponda": la aclaración se ciñe a afirmar que la homologación concedida por sentencias como las de 27.10.95 y 19.12.1995, "no supone que, sin tramite, deban ser convalidadas" por el título español de odontología de 1986.

Con ello, puede deducirse que la homologación automática no es posible sin prueba de validación específica.

El delito reincidente de intrusismo en odontología, condenado con una simple multa.

Una multa de doce meses a razón de 1.500 pesetas diarias: es toda la condena que el Supremo impone a un protesista dental que reincide en el delito de intrusismo en el delito de intrusismo artículo 403 de Código Penal por el que ya había sido condenada a dos años de prisión en 1994.

El alto tribunal deja claro que los odontólogos estomatólogos son los únicos con capacidad profesional para realizar el diagnóstico y tratamiento de la enfermedades bucales, siendo la función de los protésicos elaborar y fabricar protesis conforme a las indicaciones de aquéllos, debiendo someter su trabajo a la aprobación final de dichos profesionales, que tienen conocimientos especializados y superiores a los propios de la técnica del protésico.

La acusada, que posee los diplomas de higienista y protésico, hizo exámenes bucales, colocó dentaduras y tenía en su consulta instrumental propio de los odontólogos que fue decomisada por orden judicial.

DICTAMEN PSICOCRIMINALISTICO

No. Expediente

Centro de Reclusión:

Fecha de Dictamen:

I.- FICHA DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:

Alias:

Edad:

Sexo:

Escolaridad:

Ocupación:

Estado Civil:

Edad al cometer la infracción:

Religión

Domicilio:

Lugar y Fecha de nacimiento:

II.- DESCRIPCIÓN FÍSICA Y ACTITUD EN LA ENTREVISTA:

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Fecha de ingreso:

Infracción:

Calidad Jurídica:

Fecha de sentencia:

Tiempo en la Institución:

Traslados:

Versión de los hechos:

Versión del delito (infracción) según el interno

Versión del delito según el Ministerio Público.

Versión del delito según el Ministerio Público.

Versión del delito según el Juez.-

IV.- Área Psicológica

Historia familiar

Historia personal

Examen Mental

Pensamiento.

Afecto del funcionamiento del aparato mental.

Análisis estructural del funcionamiento del aparato mental

Yo

Superyo

Ello.

Utiliza como métodos de defensa

Aspectos psicosexuales

Diagnostico DSM-IV

EJE I

EJE II

EJE III

EJE IV

EEAG

Diagnóstico

V.- ÁREA SOCIAL

Factor laboral

Factor escolar

Factores ambientales

Relaciones Sociales

VI.- ÁREA MEDICA

VII.- ÁREA CRIMINOLOGICA

Criminodiagnóstico

a) Predisponentes

b) Preparantes

c) Detonante

SI NO BAJA MEDIA ALTA

Agresividad
Labilidad Afectiva
Identificación Afectiva

Tendencia Antisociales
Adaptabilidad social
Identificación Criminal

VIII.- CONCLUSIONES

NOMBRE Y FIRMA DEL PSICOCRIMINOLOGO

CONCLUSIONES

En la actualidad cada proceso civil o penal entre otros aumenta la utilización de ciertas pruebas que va a utilizar el juez de acuerdo al hecho que intenta esclarecer, la importancia de la aplicación de estas pruebas consideramos que es importante ya que en las diversas pruebas que se aplican como son la: documentológica, la fonolingual, la prueba en balística, etc.,son de suma importancia que se realicen con ética y profesionalismo ya que esta en riesgo la culpabilidad o la inocencia de una persona, y también esta en riesgo el nombre y el prestigio del perito, cada uno de la pruebas periciales están fundamentadas con investigaciones para ser mas confiables y que el juez pueda decidir su fallo sin ningún problema.

FUENTES

Código de Procedimientos Penales, Pac, S.A., 2000, México.

Código Penal, Pac, S.A.. 2000, México

Dellepiane Antonio, Nueva Teoría de La prueba, Bogotá – Colombia, Editorial Temis, 1989.

Lic. Oronoz Carlos M., Las Pruebas en Materia Penal, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1993.

Mancilla Ovando Jorge Alberto, Breve Estudio Sobre Las Pruebas En El Juicio penal Federal, Editorial Porrúa, México, 1997.

Monte Aroca Juan, La Prueba en el Proceso Civil, Editorial Civatis,, México, 2ª edición, 1998.

Montiel Sosa Juventino, Criminalística, tomo 3, Editorial Limusa, México, 2003

Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, México, 1997, 5ª edición.

Rojas Nerio, Medicina Legal, Editorial El Anteneo, 8ª edición, Argentina, 1964.

Schiaffino Machado Carlos A., Vademécum Pericial, Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1999.

Wittaus, Prueba Pericial, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1991.

http://www.usaca.edu.co/departamentos/penal/criminologia_aplicada.htm

<http://www.66.163.243.19/espana/barcelona/criminologia/criminol.htm>

ANEXO

ANEXO 1: Dictamen Pericial de la Dirección de Servicios Periciales,
Laboratorio de Criminalística.



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA
CRIMINALISTICA DE CAMPO

AV.PREVIA. [REDACTED]
D.R.G.A.M.

C.I.C. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA [REDACTED]
P R E S E N T E

El suscrito perito en materia de Criminalística de Campo adscrito al 4º turno de este laboratorio rinde el siguiente.

D I C T A M E N

Siendo las 17.00 horas del día 2 de Abril de 1999 y atendiendo su escrito de fecha 2 del presente mes y año en el cual solicita usted lo siguiente

a).=Se determine la posición víctima victimaric.

En el presente caso que se investiga se tomó en cuenta lo siguiente:

1.=Dictamen de Criminalística de Campo con fotografías de fecha 1º de Abril de 1999 emitido por el [REDACTED]

En el que señala en el capítulo de lesiones las siguientes.

- 1.=Herida contusa de forma oval en región pectoral izquierda de 8 mm.de diámetro con escara periférica de 2 mm.a 1.42 cm.del plano de sustentación,bordes inve.
- 2.=Herida contusa de forma oval en cara posterior del brazo izquierdo de 9 mm.de diámetro con escara infero externa de 5 mm de contusión sobre la línea media axilar y a 10 cm.del pliegue axilar,bordes invertidos.
- 3.=Herida contusa de forma irregular en tercio proximal de antebrazo derecho con escara contusa de 2 mm.periférica de 3 x 1 cm.aproximadamente a 1 cm.a la derecha eje del miembro,de bordes invertidos,en su cara posterior.

142 cm
1.42m

4.-Herida contusa de forma irregular con escara de 5 mm.de 9 mm.de diámetro sobre la línea media axilar a 32.5 cm.del pliegue axilar del miembro apreciándose con sus bordes invertidos, en tercio medio antebrazo derecho.

5.-Herida contusa de forma oval de bordes invertidos en costado posterior lateral derecho de torax de 9 mm.de diámetro con escara infero externa de 5 mm.a 99 cm.del plano de sustentación y a 34 cm.a la derecha de la línea media posterior, y bordes invertidos.

6.-Herida contusa de forma oval de bordes evertidos de 1 x .5 cm.a 109 cm.del plano de sustentación y a 31 cm.a la izquierda de la línea media posterior situada en costado lateral izquierdo de torax.

2.-Protocolo de necropsia de fecha 1º de Abril de 1998 practicado a la hoy occiso [redacted] de Av.Previa 36/153/99=03 en la que indica lo siguiente:

EXTERIORMENTE PRESENTA. Tres heridas producidas por proyectil de arma de fuego LA PRIMERA con orificio de entrada de forma oval de ocho por seis mm.con escara periférica de tres mm.de predominio supero externo ssituada en la cara lateral de hemitorax izquierdo a 21.5 cm.por afuera de la línea media anterior y a 129 cm.del plano de sustentación, penetrante con orificio de salida de forma irregular de 15 x 10 mm.situada en la región lumbar a 18 cm.a la derecha de la línea media posterior y a 95 cm.del plano de sustentación. LA SEGUNDA con orificio de entrada de forma oval de 10 x 5 mm.con escara periférica de 4 mm.de predominio infero externo situada en cara anterior del brazo izquierdo tercio medio a 3 cm.por afuera de la línea media eje anterior del miembro y a 9 cm.por arriba del pliegue del codo, lesionante y con orificio de salida de forma irregular de 9 x 4 mm.situado en hemitorax posterior izquierdo a 18 cm.por afuera de la línea media posterior y a 113 cm.del plano de sustentación. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de esta herida siguió una dirección de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, lesionado en su trayecto piel, tejido subcutáneo, músculos de la región del brazo, músculos de la región del hemitorax, tejido subcutáneo, piel para salir por el orificio de salida ya descrito. LA TERCERA en sedal, con orificio de entrada de forma oval de 7 x 4 mm.con escara periférica de 5 mm. De predominio inferior situada en antebrazo derecho en su cara posterior tercio distal inmediatamente a la izquierda de la línea eje posterior del miembro y a 10 cm.por arriba de la articulación de la muñeca, con orificio de salida de forma irregular de 32 x 19 cm en el borde lateral extremo del antebrazo derecho a 8 cm.por afuera de la línea eje posterior del miembro y a 4 cm.por abajo del pliegue del codo, dejando un puente de piel sano de 12 cm.Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de ésta herida siguió una dirección de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante, lesionado en su trayecto poel, tejido subcutáneo músculos de la región para salir por el orificio de salida ya descrito.

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES ENCONTRAMOS EN LA TORÁCICA Y EN LA ABDOMINAL. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de la herida descrita al exterior en primer lugar siguió una dirección de izquierda a derecha de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás lesionando en su trayecto piel, tejido subcutáneo, músculos de la región, penetra a la cavidad torácica a través del sexto espacio intercostal izquierdo, pleura, contunde ambos lóbulos del pulmón izquierdo, pleuras nuevamente, hemidiafragma izquierdo, perforándolo para pasar a la cavidad abdominal, peritoneo, lóbulo izquierdo del hígado en todo su espesor, estómago en su curvatura mayor, sale por la curvatura menor, peritoneo, pasa a retroperitoneo, lesiona el cuerpo del páncreas, vena cava, arteria renal, ambas seccionadas; hígado derecho en todo su espesor, músculos de la región, tejido subcutáneo, piel para salir por el orificio de salida ya descrito. Además de lo anotado hematoma retroperitoneal difuso.

CONCLUSION [REDACTED] falleció de las alteraciones viscerales y tisulares mencionadas y causadas en los órganos interesados por la herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax y abdomen. La descrita en primer lugar herida que clasificamos de mortal. Las demás heridas descritas al tratar del exterior son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende la siguiente.

CONCLUSION.

1. = Por la ubicación de la lesión en cara lateral de torax izquierdo que corresponde a entrada del proyectil de arma de fuego se estima que el victimario se encontraba sosteniendo y dirigiendo la boca del cañon de dicha arma en un plano superior a la izquierda de la víctima y ligeramente de adelante hacia atrás con relación a la región anatómica afectada.
2. = Con respecto a la lesión de cara anterior de brazo izquierdo su victimario se encontraba sosteniendo y dirigiendo la boca del cañon del arma de fuego en un plano inferior a la izquierda y ligeramente de adelante hacia atrás con relación a la región anatómica afectada.
3. = Así mismo en relación a la herida ubicada y situada en antebrazo derecho en su cara posterior se determina que al momento de ser inferida la misma él victimario se encontraba dirigiendo y sosteniendo la boca del cañon de arma de fuego en un plano inferior de derecha a izquierda de adelante hacia atrás con relación a la región anatómica ubicada.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.